Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 12 de marzo de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que desde el 29 de abril de 1999 ha transcurrido ampliamente el plazo previsto en el inciso 1° del artículo 310 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que se hubiere realizado ningún acto tendiente a interrumpir el curso de la perención.

Por ello, se resuelve: Declarar operada la caducidad de la instancia en estas actuaciones. Con costas en el orden causado (artículo 1°, decreto 1204/01). Notifíquese y, oportunamente, archívese.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA

Parte actora: **Provincia de Salta**, representada por **los doctores Ernesto R. Samson (Fiscal de Estado); María Cristina Rossi y Jorge Luis Salomoni (letrados patrocinantes)**.

Parte demandada: **Estado Nacional**, representado por **el doctor Gustavo G. Justich**.